

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consulta.mejoraregulatoria@ift.org.mx, en donde habrá de considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 GB.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso del recuadro al final de esta página.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El periodo de consulta pública será del 14 de marzo al 29 de abril de 2016. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/ficha-de-consulta-publica?project_cp=6349
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Luis Fernando Rosas Yáñez, Coordinador General de Mejora Regulatoria del IFT, correo electrónico: luis.rosas@ift.org.mx, teléfono (55) 5015-4000, extensión: 4725.

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
En su caso, nombre del representante legal:	
Documento para acreditar la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Elija un elemento.
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Estoy de acuerdo
AVISO IMPORTANTE	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante		
Por estructura del anteproyecto regulatorio		
Apartado	Fracción, inciso o párrafo	Comentario y aportaciones
Primero		Se sugiere la adecuación del término "participación ciudadana" por participación de los diferentes grupos de población, a efecto de evitar en lo posible la confusión con el concepto de ciudadanía señalado por el artículo 34 Constitucional.
Primero		Dado que el proyecto en cuestión se liga al derecho de participación de las personas, el cual reconoce la necesidad de que las autoridades generen procesos que garanticen que la opinión y expresión de la población incida en la toma de decisiones gubernamentales en cualquier ámbito, sin distinción alguna y atendiendo a características específicas de ciertos sectores poblacionales, es conveniente incluir dentro de los principios enunciados en el primer párrafo el de No Discriminación.
Segundo		En concordancia con el comentario anterior, es conveniente incluir entre las definiciones: <i>participación</i> o <i>ejercicio de participación</i> , así como <i>consulta pública</i> .
Segundo	IV	<p>Se sugiere tomar en consideración que los procesos de consulta o participación que se realice con niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 71 y 72, 125, frac. III y XI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), debe atender por lo menos a lo siguiente:</p> <p>a) La información que sea de interés de niñas, niños y adolescentes (nna) porque se relacione de manera directa o indirecta con el ejercicio de sus derechos y que vaya a ser traducida en reglas, lineamientos, directrices, guías, criterios técnicos, disposiciones técnicas o disposiciones administrativas de carácter general, y que por lo tanto se ponga a consulta pública debe estar elaborada en un lenguaje comprensible para este sector poblacional, es decir, que habrá que considerar mecanismos en los que se traduzca del lenguaje jurídico-administrativo el contenido de dicho documento normativo a otro documento o formato que pueda ser comprensible a nna.</p> <p>b) cuidar que los procesos de consulta se lleven a cabo en tiempos en los que las y los nna puedan efectivamente participar, es decir, que puedan realizarse en fines de semana, en horarios</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al anteproyecto de Lineamientos de consulta pública y análisis de impacto regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

		<p>flexibles, a fin de que no interfieran con sus actividades cotidianas primordiales, como el caso de la educación, actividades familiares o de esparcimiento y sin que implique una carga horaria de impacto.</p> <p>Por lo que deberá contemplarse mecanismos de difusión para consultas con nna que empaten sus tiempos con el calendario anual previsto y a la par cumplan con lo aquí planteado.</p>
Segundo	V	<p>Tomando en consideración que el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, indica que si bien las propuestas que se realicen no son en estricto sentido vinculantes, no obstante, que el Instituto ponderará las mismas en un documento que refleje los resultados de dicha consulta, éste documento deberá considerar un espacio particular en el que se les informe a las y los nna en un lenguaje comprensible, respecto de qué manera su opinión fue valorada a fin de dar cumplimiento con lo mandatado por el artículo 74 de la LGDNNA.</p>
Tercero		<p>En congruencia con los comentarios vertidos anteriormente, se sugiere adoptar una redacción acorde con la incorporación al derecho de participación de las y los nna en cada uno de los tipos de consulta que realice el IFT y de manera más particular el denominado "consulta de integración", donde se establezca que el Pleno del Instituto determinará términos y procedimientos que permitan la participación sin discriminación de este sector poblacional en concordancia con lo dispuesto por el artículo 12, numeral 1 de la Convención de los Derechos del Niño, así como <i>las medias para garantizar la observancia del derecho del niño a ser escuchado</i> vertidas en la observación general núm. 12 (2009). por el Comité del Derecho de Niño, que de manera suscita se refieren a:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Asegurarse de que las y los nna estén informados sobre su derecho a expresar su opinión en los asuntos que le sean consultados y que les afecten; - El contexto en que las y los nna ejerzan su derecho a ser escuchado tiene que ser propicio e inspirar confianza; - Se debe informar a las y los nna del resultado del proceso y explicar cómo se tuvieron en consideración sus opiniones; - Tener en cuenta los mecanismos necesarios para asegurar que las y los nna con discapacidad reciban la asistencia y el equipo necesarios para que puedan expresar su opinión libremente y para que esa opinión reciba la debida consideración
Quinto		<p>Con el fin de hacer permanente la participación de nna, se sugiere adicionar un párrafo en el cual se distinga que los procesos de participación con nna se realizarán mediante mecanismos procedimientos, metodologías y formatos que se adapten a ellos. Se sugiere considerar también la facultad de habilitar días inhábiles dentro del periodo de duración de la consulta pública para que este sector poblacional pueda enviar sus aportaciones a través de los medios con los que cuenta.</p>

Sexto	Primero	Con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandatado por los artículos 71, 72 y 125, frac. III de la LGDNNa en consonancia con las Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México (CRC/C/MEX/CO/4-5) del 3 de julio de 2015, en el que se conmina a que se <i>vele por que se creen foros permanentes de participación de los niños en el ámbito federal, estatal y municipal y siga de cerca su incidencia en la elaboración y aplicación de las leyes y políticas correspondientes</i> ; se deberá precisar que en los foros, talleres, seminarios, conferencias, audiencias o cualquier otro medio abierto y público que se realicen dentro de las consultas públicas se deberá contar con la participación de nna en aquellos asuntos que afecten de manera directa o indirecta la vida y el desarrollo personal de las y los nna.
Séptimo	---	En relación con el comentario formulado al apartado segundo fracción IV se reitera la sugerencia respecto de tomar en consideración que los procesos de consulta dirigidos a nna deberán ajustarse los tiempos en los que las y los nna puedan efectivamente participar, es decir, que puedan realizarse en fines de semana, en horarios flexibles, a fin de que no interfieran con sus actividades cotidianas primordiales, como el caso de la educación, actividades familiares o de esparcimiento y sin que implique una carga horaria de impacto.
Octavo	Primero	Se sugiere precisar que en aquellos procesos de consulta en el cual participen nna el Pleno del Instituto podrá acordar otros medios de difusión adicionales a la publicación en el portal, a fin de garantizar efectivamente que se informe a las y los nna que su opinión fue tomada en consideración
Noveno	Primero Segundo	Se sugiere adicionar una fracción o un párrafo mediante el cual se distinga los posicionamientos que se hacen respecto de las opiniones vertidas por nna, en un lenguaje comprensible a ellos.
Décimo Segundo		Se sugiere adicionar un enunciado en el que se mencione que podrán diseñarse diferentes estrategias de difusión de acuerdo con los distintos grupos de población que se espera participen en la consulta. Esto permitirá crear estrategias que despierten el interés de nna en participar.
Décimo Noveno		A efecto de considerar la participación de nna, se puede señalar que se podrá solicitar la información en los medios que se estimen pertinentes que se adapten a la población a la que se encuentre dirigida la consulta, así mismo es importante considerar medios adicionales de difusión no exclusivamente en el portal a efecto de que dicha difusión pueda llegar a nna.
Vigésimo		Se sugiere replantear la redacción de dicho lineamiento a efecto integrar herramientas sencillas para la participación de nna, considerando que un porcentaje considerable de este sector de la población no cuenta con acceso a internet, por lo que se abrir otro tipo de espacios o formas mediante los cuales las y los nna que no cuentan con acceso a herramientas electrónicas puedan participar en asuntos de telecomunicaciones y

		radiodifusión que afecten de manera directa o indirecta sus derechos.
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.		
Transitorios	Comentario y aportaciones	
Elija un elemento.		
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.		

III. Comentarios y aportaciones generales del participante

Tomando en cuenta que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general y que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión mandata que las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género, es imprescindible que en aquellos asuntos que conciernen a las y los nna, sus opiniones sean tomadas en cuenta, a efecto de dar cumplimiento, tanto a la legislación nacional como a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Atendiendo al marco normativo nacional, el cual reconoce el derecho a la participación¹, y estable como obligación la observancia del principio de interés superior de la niñez² y el principio de autonomía progresiva³, es importante contemplar a las niñas, niños y adolescentes dentro de los mecanismos de participación planteados.

Finalmente, considerar que el IFT forma parte integrante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que es necesario se identifiquen aquellas políticas, acciones y procedimientos que deberán impulsarse e implementarse dentro del ámbito de competencia del propio instituto para garantizar el cumplimiento de la LGDNNA

Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.

¹ Artículos 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 13, 71, 72, 73, y 74 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y numerales III, inciso d) y VIII de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.

² Artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Observación General No 5. Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño del Comité sobre los Derechos del Niño; 2,3, 6 y 18 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente.

³ Artículos 5 de la de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.